

339

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil trece.

Vistos en Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de julio del dos mil dos, en el Juicio de Cuentas número **III-JC-06-2001**, instruido en contra del señores Mirian Elizabeth Benavides Cruz, Alcaldesa; Abilio Oreste Rodríguez Menjívar, Síndico; Anastacio Benítez, Primer Regidor; José Luis Álvarez, Segundo Regidor; José Esteban Bonilla, Tercer Regidor; Tereso de Jesús Cruz, Cuarto Regidor; Virgilio Torres, Quinto Regidor; Mártir Soto, Sexto Regidor; Juan Clímaco Rubio, Séptimo Regidor; Angélica Guevara Salmerón de Zelaya, Octavo Regidor y José Raúl Prudencio Flores, Tesorero Municipal; quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, según Informe de Examen Especial sobre el manejo del FODES.

En Primera Instancia intervinieron los señores Abilio Oreste Rodríguez Menjívar y el Bachiller Nelson Iván Hernández Cornejo, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

La Cámara Tercera de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente en forma literal dice:

““(…) **POR TANTO:** Con base a las circunstancias antes expuestas y de conformidad con los artículos 196 de la Constitución de la República, 259 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, y 55,69 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta Cámara **FALLA:** 1) Condénase a los señores **MIRIAN ELIZABETH BENAVIDES CRUZ, ABILIO ORESTE RODRIGUEZ MENJIVAR, ANASTACIO BENITEZ, JOSE LUIS ALVAREZ, JOSE ESTEBAN BONILLA, TERESA DE JESUS CRUZ, VIRGILIO TORRES, MARTIR SOTO, JUAN CLIMACO RUBIO, ANGELICA GUEVARA SALMERON DE ZELAYA, Y JOSE RAUL PRUDENCIO FLORES;** por su actuación como Miembros del Consejo(Sic), Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión(Sic), durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a pagar la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS COLONES CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (¢37,162.45)**, por faltante originado por el inadecuado control sobre los recursos del FODES; 2). *Queda pendiente la aprobación de la referida cuenta en tanto no se verifique su cumplimiento y* 3). *Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal, bajo la cuenta FODES de esa misma Municipalidad. HAGASE SABER... (…)*”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores Mirian Elizabeth Benavides Cruz o Mirian Elizabeth Benavides de Cruz; Abilio Oreste Rodríguez Menjívar o Abilio Orestes Rodríguez Menjívar; Anastacio Benítez, José Luis Álvarez, José Esteban Bonilla, Tereso de Jesús Cruz, Virgilio Torres, Mártir Soto o Mártir Sorto; Juan Clímaco Rubio, José Raúl Prudencio Flores y Angélica Guevara Salmerón de Zelaya; cada uno de ellos en su carácter personal; quienes interpusieron el recurso de apelación, solicitud que les fue admitida en folio 334 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido los señores Mirian Elizabeth Benavides De Cruz o Mirian Elizabeth Benavides de Cruz; Abilio Oreste Rodríguez Menjívar o Abilio Orestes Rodríguez Menjívar; José Luis Álvarez, José Esteban Bonilla, Tereso de Jesús Cruz, Virgilio Torres, Mártir Soto o Mártir Sorto; Juan Clímaco Rubio, José Raúl Prudencio Flores y Angélica Guevara Salmerón de Zelaya y en sustitución del Bachiller Nelson Iván

Hernández, la Licenciada Dalia Beatriz Montano Arteaga en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:

- I. Por resolución de folio 8 ambos frente de este Incidente, se tuvo por parte a los señores Mirian Elizabeth Benavides de Cruz, Abilio Oreste Rodríguez Menjívar, José Luis Álvarez, José Esteban Bonilla, Tereso de Jesús Cruz, Virgilio Torres, Mártir Sorto, Juan Clímaco Rubio, José Raúl Prudencio Flores, Angélica Guevara Salmerón de Zelaya y la Licenciada Dalia Beatriz Montano Arteaga, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Esta Cámara corrió traslado a la parte apelante, para que expresara agravios de conformidad a lo establecido por el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- II. De folio 10 a folio 18 ambos frente de este incidente, consta el escrito de expresión de agravios por parte de los señores Mirian Elizabeth Benavides de Cruz, Abilio Oreste Rodríguez Menjívar, José Luis Álvarez, José Esteban Bonilla, Tereso de Jesús Cruz, Virgilio Torres, Mártir Sorto, Juan Clímaco Rubio, José Raúl Prudencio Flores y Angélica Guevara Salmerón de Zelaya; quienes al hacer uso de su derecho, expresaron:

*““(…)...a ustedes **EXPONEMOS:** 1- Con fecha 5 de octubre de 1998 auditores de la Dirección de Auditoría del Sector Municipal de dicha Corte de Cuentas se apersonaron a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima con base en la Orden de Trabajo N° DASM-SM 33/98. Con base a dicha orden de trabajo practicaron los siguientes exámenes especiales: INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL MANEJO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES) DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 1998. INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL ÁREA DE DISPONIBILIDADES EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL 5 DE OCTUBRE DE 1998. (Este examen especial no es otra cosa, más que, un ARQUEO GENERAL DE FONDOS). 2- Como resultado de los dos exámenes especiales anteriores la Dirección de Auditoría del Sector Municipal determina los siguientes hallazgos: Sobre el examen del manejo del FODES se determinó una diferencia de ¢37,162.45 que resulto de la comparación de lo ingresado con lo erogado desde el 1 de enero al 31 de agosto de 1998. Sobre el examen del área de DISPONIBILIDADES se determino un faltante en caja por ¢ 177,744.97 al 5 de octubre de 1998. 3- El área de DISPONIBILIDADES de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima está constituida por la sumatoria de todos los fondos manejados por la Alcaldía, los cuales son responsabilidad y están bajo la custodia del Tesorero Municipal; los fondos que integran el área de disponibilidades son: FONDO MUNICIPAL SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES (fondo para el desarrollo económico y social: FODES) DEPOSITOS TRANSITORIOS DESCUENTOS CONCENTRABLES 4- Como resultado de los informes de la Dirección de Auditoría del Sector Municipal, la DIRECCION DE RESPONSABILIDADES estableció las siguientes responsabilidades. Para el informe sobre el manejo del FODES de enero a agosto de 1998 declarar: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: para los indicados al principio de este alegato por la cantidad de ¢37,162.45 según consta en la declaratoria de responsabilidades referenciada EXP. DRIA-437/99. Para el informe sobre el área de disponibilidades al 5 de octubre de 1998 declarar: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: Únicamente para el TESORERO MUNICIPAL JOSE RAUL PRUDENCIO FLORES por ser este el responsable del manejo y custodia de los fondos por la cantidad de ¢110,212.97 puesto que del faltante original de ¢177,744.97 el referido Tesorero presento documentos de descargo y reintegro una parte en efectivo hasta reducirlo a ¢110,212.97 según consta en la declaratoria de responsabilidades referenciada EXP.DRIA-438/99. 5- El Tesorero*



Municipal JOSE RAUL PRUDENCIO FLORES manifestó por escrito a dicha Corte que el faltante establecido en el área de DISPONIBILIDADES al 5 de octubre de 1998 se generó debido a que su persona a título propio, sin consultarlo y sin autorización del Consejo Municipal, realizó préstamos con dineros de la Municipalidad, incluyendo el FODES, a otros empleados municipales que experimentaban crisis económicas profundas, es necesario aclarar que por estas préstamos no se cobró ningún tipo de interés. Esto está documentado en la página 6 de la declaratoria de responsabilidades referenciada EXP. DRIA-438/99. 6- Estamos plenamente seguros, con base en las investigaciones realizadas por funcionarios y empleados de nuestra Municipalidad, que diferencia de ₡37,162.45 en el manejo del FODES de enero a agosto de 1998 se encuentra INCLUIDA en el faltante de ₡110,212.97 establecido al Tesorero Municipal José Raúl Prudencio Flores al 5 de octubre de 1998, puesto que dicho Tesorero realizó los préstamos con dinero de la Municipalidad, incluyendo los fondos del FODES, lo cual está demostrado en el numeral anterior. Otra prueba de que dicha diferencia en el manejo del FODES ya está incluida en el faltante establecido al Tesorero Municipal es que el examen del manejo del FODES comprende del 1 de enero al 31 de 1998 y además se realizó el examen de las disponibilidades (arqueo general de fondos) fue efectuado el día 5 de octubre de 1998, es decir 35 días calendario con posterioridad al periodo que se audito sobre el manejo del FODES, ver gráfico siguiente: A= ₡37,162.45; B=₡110,212.97. A= Diferencia en el manejo del FODES, es decir SOLAMENTE en el FONDO ESPECIFICO MUNICIPAL. B=Faltante establecido al Tesorero Municipal mediante ARQUEO GENERAL DE FONDOS, es decir, de todos los fondos de la Municipalidad: FONDO MUNICIPAL SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS FONDO ESPECIFICO MUNICIPAL (FODES) DEPOSITOS TRANSITORIOS DESCUENTOS CONCENTRABLES 7-La Dirección de Auditoría del Sector Municipal en las RECOMENDACIONES de su informe final sobre el manejo del FODES de enero a agosto de 1998 literalmente dice "2. Con respecto a la diferencia de ₡37,162.45 que resultó de la comparación entre ingresos y egresos, y la disponibilidad bancaria, de los recursos concedidos por el FODES, del 1 de enero al 31 de agosto de 1998; deben adecuarse los registros a la realidad para evitar responsabilidades futuras." En ningún momento los auditores del sector municipal recomiendan que dicha diferencia sea reintegrada en efectivo, sino que, únicamente, se proceda a la ADECUACION DE LOS REGISTROS para evitar responsabilidades. Consideramos que los auditores no recomiendan el reintegro de la diferencia debido a que, en el otro informe sobre el examen de las disponibilidades al 5 de octubre de 1998 se recomienda al Concejo que gire ordenes a la TESORERÍA MUNICIPAL para que esta proceda al reintegro del faltante establecido en dicho arqueo general de fondos, es decir al reintegro del faltante establecido de todos los fondos manejados por la Municipalidad, incluido el fondo FODES. Consideramos que no piden el reintegro de los ₡37,162.45 debido a que el saldo a nueva cuenta que se utilizó para realizar el examen en el área de disponibilidades fue el SALDO A NUEVA CUENTA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998, el cual NO fue regularizado con la diferencia de los ₡37,162.45 en el FODES, sino que el saldo a nueva cuenta se tomó tal y como se estableció en el LIBRO DE CAJA TESORERÍA MUNICIPAL a esa fecha (30/09/98) sin restar o disminuir del mismo la diferencia en el manejo del fondo FODES. 8- En vista de lo anterior consideramos que los firmantes de este alegato no debemos ser condenados a reintegrar la cantidad de ₡37,162.45 puesto que se estaría violentando el art. 11 inciso primero, parte final, de la Constitución de la República, que dice: "nadie puede ser enjuiciado dos veces por la misma causa". Puesto que, como se ha demostrado en los numerales anteriores esa cantidad de ₡37,162.45 ya se encuentra contenida en los ₡110,212.97 los cuales ya fueron establecidos como responsabilidad del Tesorero Municipal José Raúl Prudencio Flores, comprometiéndose este a reintegrar dicho faltante. Los informes de exámenes especiales y las declaratorias de responsabilidades a las que se hacen referencia en el presente alegato se encuentran contenidas en las diligencias del presente juicio. Seguros de que nuestras explicaciones serán válidas para desvanecer las responsabilidades del caso, PEDIMOS: A-) Nos admitan el presente escrito; B-) Se analicen las explicaciones presentadas y se emita sentencia absolutoria en nuestro favor, por haber desvirtuado la demanda presentada por la Fiscalía General de la República (...)"

De folio 20 frente y vuelto de este incidente, se tiene por expresados los agravios por parte de la Licenciada Dalia Beatriz Montano Arteaga, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios manifestó:

“(…) a Vos con todo respeto **OS EXPONGO:** Que se me ha notificado el auto de las ocho horas veintiún minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dos, en el cual me conceden audiencia para contestar agravios, la que vengo a evacuar en los siguientes términos: Que los apelantes nombrados en el preámbulo de mi escrito, expresan que la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS COLONES CUARENTA Y CINCO CENTAVOS**, que se les reclama en concepto de Responsabilidad Patrimonial de acuerdo al DRIA 437/99, ya está contenida en el faltante de caja establecido en el DRIA 438/99 por **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COLONES NOVENTA Y SIETE CENTAVOS**, el cual ha quedado reducido a la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DOCE COLONES NOVENTA Y SIETE CENTAVOS**, efectuado el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por lo que según manifiesta se estaría violentando el artículo once inciso primero parte final de la Constitución de la República que expresa: “ Que nadie puede ser enjuiciado dos veces por la misma causa”.Referente a los agravios expresados por los apelantes se observa que en primera instancia incluso se le solicito a la Dirección de auditoría Sector Municipal de esa Corte de Cuentas que informara si los **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS MIL COLONES CUARENTA Y CINCO CENTAVOS** reclamados en este juicio se encuentran dentro de los **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DOCE COLONES NOVENTA Y SIETE CENTAVOS** que se le reclaman en el Juicio de Cuentas II-JC-02-2001, obteniendo como resultado que el Licenciado **BENIGNO VASQUEZ FIGUEROA** Director de Auditoría Sector Municipal, respondió anexando nota emitida por el Licenciado **GONZALO ROSALES REYES SELVA**, Jefe de la Regional de San Miguel, que la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS COLONES CUARENTA Y CINCO CENTAVOS** establecida en el examen especial sobre el manejo del fondo para el Desarrollo Económico y Social del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en el período del uno de enero al treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, no se encuentra contenida dentro de la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COLONES NOVENTA Y SIETE CENTAVOS** determinando en informe de Examen Especial referente a las Disponibilidades Municipales al cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Por lo antes expresado y por no haber aportado nueva prueba que desvanezca la responsabilidad que se les atribuye a Vos con todo respeto **Os PIDO:** - Me admitáis el presente escrito, - Tengáis por contestados los agravios de mi parte, - Confirméis el fallo condenatorio pronunciado por la Cámara Tercera de Primera Instancia.(…)”

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara **hace las siguientes consideraciones:**

A) Con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se ajustara según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el Primero: “Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario

del tribunal que autoriza”; el Segundo: “Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”; y el Tercero: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.

B) El objeto de esta apelación se circunscribe al fallo pronunciado por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de julio del dos mil dos, que en el Juicio de Cuentas número **III-JC-06-2001**, en el cual se declaró Responsabilidad Patrimonial, Reparo Único: “Fondos Provenientes del FODES (80%), no han sido Utilizados en la Ejecución de Obras de Infraestructura”.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Reparo Único “Fondos Provenientes del FODES (80%), no han sido Utilizados en la Ejecución de Obras de Infraestructura”. A través del examen de auditoría se comprobó, que los fondos provenientes del FODES (80%), no han sido utilizados en la ejecución de obras de infraestructura física, sino que la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, efectuó gastos hasta por Setenta Mil Setecientos Cuarenta y Un Colones con Sesenta Centavos (¢70,741.60), fondo que por su naturaleza corresponden al “Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)”. además se comprobó que existe una diferencia en el saldo que resultó entre lo recibido y lo erogado por el FODES, se comparó con la disponibilidad bancaria, haciendo una diferencia Treinta y siete Mil Cientos Sesenta y Dos colones con Cuarenta y Cinco Centavos (¢37,162.45).

Por su parte la Cámara Tercera de Primera Instancia solicitó a la Dirección de Auditoría Sector Municipal, que aclarara si la cantidad de Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Colones con Cuarenta y Cinco Centavos (¢37,162.45), se encuentra contenida dentro de la cantidad de Ciento Setenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Colones con Noventa y Siete Centavos (¢177,744.97), con la finalidad de establecer su procedencia; por lo que el Tribunal A-Quo, al recibir contestación de la Dirección de Auditoría Sector Municipal, pudo constatar que dicha cantidad no se encuentra incluida dentro de de Ciento Setenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Colones con Noventa y Siete Centavos (¢177,744.97). Estimando la Cámara Tercera de Primera Instancia, procedente confirmar la Responsabilidad Patrimonial, consignada en este reparo, por no existir suficientes elementos de juicio que desvirtúen el inadecuado uso de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), por parte de los funcionarios actuantes de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión.

Por su parte los apelantes, al expresar agravios en esta Instancia Superior en Grado, manifiesta que sobre el examen del manejo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se encontró una diferencia de Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Colones con Cuarenta y Cinco Centavos (¢37,162.45), suma resultante de la comparación de lo ingresado con lo erogado desde el 01/01/1998, al 31/08/1998; Sobre el examen realizado al área de disponibilidades; se observó un faltante en caja por Ciento Setenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Colones con Noventa y Siete Centavos (¢177,744.97), hasta el 05/10/1998; por otra parte, se estableció que de enero a agosto del año mil novecientos noventa y ocho, se determinó responsabilidad



patrimonial para el Tesorero Municipal José Raúl Prudencio Flores, con un faltante de Ciento Diez mil Doseientos Doce Colones Con Noventa y siete Centavos (¢110,212.97), del cual este manifestó por escrito a la Corte de Cuentas de la República que dicho faltante encontrado en el área de disponibilidades al cinco de octubre de Mil Novecientos Noventa y Ocho, es debido a que su persona, sin consultar y sin autorización del Concejo Municipal, realizó préstamos con dinero de la Municipalidad, incluyendo, el manejo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), a otros empleados municipales que experimentaban crisis económicas profundas, lo cual está documentado en la página 6 de la declaratoria de responsabilidades referenciada exp. DRIA-438/99; con base en las investigaciones realizadas por funcionarios y empleados de la Municipalidad, de lo cual los señores apelantes consideraron que dicha deficiencia se originó por que los auditores de la Corte de Cuentas de la República, retomaron esta suma de Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Colones con Cuarenta y Cinco Centavos (¢37,162.45), determinada en el informe de Examen Especial de Disponibilidades (arqueo general de fondos), que fue efectuado el día cinco de octubre de Mil Novecientos Noventa y Ocho, es decir Treinta y Cinco días calendario con posterioridad al período que se auditó el manejo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), que comprende del uno de enero al treinta y uno de Mil Novecientos Noventa y Ocho, así mismo los apelantes hacen una transcripción literal de lo que la auditoría les recomendó en su informe final sobre el manejo del FODES la cual dice: “2. *Con respecto a la diferencia de Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Colones con Cuarenta y Cinco Centavos (¢37,162.45), que resultó de la comparación entre ingresos y egresos, y la disponibilidad bancaria, de los recursos concedidos por el FODES, del 1 de enero al 31 de agosto de 1998; deben adecuarse los registros a la realidad para evitar responsabilidades futuras.*”; por lo anterior mente expuesto señalan que en ningún momento el informe de auditoría les recomienda que las diferencias encontradas sean reintegradas en efectivo, sino que, se proceda a la adecuación de los registros para evitar responsabilidades posteriores, considerando los apelantes que los auditores no recomendaron el reintegro de la diferencia debido a que en el otro informe sobre el examen de las disponibilidades al cinco de octubre de de mil novecientos noventa y ocho, se recomienda al Concejo Municipal que gire ordenes a la Tesorería, para que esta proceda al reintegro del faltante establecido en dicho arqueo general de fondos, incluido en el manejo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), además los auditores no piden el reintegro de los fondos debido a que el saldo a nueva cuenta que se utilizó para realizar el examen en el área de disponibilidades, por lo que en vista de lo anterior consideran los apelantes que no deben ser condenados a reintegrar la diferencia de Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Colones con Cuarenta y Cinco Centavos (¢37,162.45), puesto que se estaría violentando el Artículo 11 inciso primero, parte final, de la Constitución de la República que dice: “*Nadie puede ser enjuiciado dos veces por la misma causa*”; y como se ha demostrado en los numerales anteriores esa cantidad ya se encuentra contenida en los Ciento Setenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Colones con Noventa y Siete Centavos (¢110,212.97), los cuales ya fueron establecidos como responsabilidad del Tesorero Municipal, José Raúl Prudencio Flores, el cual se comprometió al reintegrar dicho faltante. Los informes de exámenes especiales y las declaratorias de responsabilidades a las que se hacen referencia se encuentran en las diligencias del presente juicio.

La Representación Fiscal, referente a los agravios expresados por los apelantes manifiesto que la Cámara Tercera de Primera Instancia, a folio 276 frente de la pieza principal, solicito a la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esta Corte de Cuentas que informara si los Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Mil Colones Cuarenta y

Cinco Centavos (¢37,162.45), reclamados en este juicio se encuentran dentro de los Ciento Diez Mil Doscientos Doce Colones Noventa y Siete Centavos (¢110,212.97), que se le reclaman en el Juicio de Cuentas II-JC-02-2001, respondiendo por nota del Licenciado Gonzalo Rosales Reyes Selva, Jefe de la Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, que la cantidad de Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Colones Cuarenta y Cinco Centavos (¢37,162.45), establecida en el examen especial sobre el manejo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en el período del uno de enero al treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, no se encuentra contenida dentro de la cantidad de Ciento Setenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Colones Noventa y Siete Centavos (¢177,744.97), determinando en informe de Examen Especial referente a las Disponibilidades Municipales, al cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Por lo que al no haber aportado nueva prueba en Segunda Instancia, que desvanezca la responsabilidad atribuida, la Representación Fiscal, solicita que se confirme la Sentencia venida en Grado.



De lo anterior, esta Cámara al valorar lo expuesto por los apelantes con respecto al pago de Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Colones Cuarenta y Cinco Centavos (¢37,162.45), cantidad equivalente a Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos (\$4,247.14), en concepto de responsabilidad patrimonial, cantidad que consideran los imperantes ya fue condenada en un examen de auditoría anterior; manifestando en su expresión de agravios a folio 13 frente de este incidente lo siguiente *“plenamente seguros, con base en las investigaciones realizadas por funcionarios y empleados de nuestra Municipalidad, que diferencia de ¢37,162.45 en el manejo del FODES de enero a agosto de 1998 se encuentra INCLUIDA en el faltante de ¢110,212.97 establecido al Tesorero Municipal José Raúl Prudencio Flores al 5 de octubre de 1998, puesto que dicho Tesorero realizó los préstamos con dinero de la Municipalidad, incluyendo el manejo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), lo cual está demostrado en el numeral anterior. Otra prueba de que dicha diferencia en el manejo del FODES ya está incluida en el faltante establecido al Tesorero Municipal es que el examen del manejo del FODES comprende del 1 de enero al 31 de agosto 1998, y el examen de las disponibilidades (arqueo general de fondos) fue efectuado el día 5 de octubre de 1998, es decir 35 días calendario con posterioridad al período que se audito sobre el manejo del FODES”*; de lo cual este Tribunal Superior en Grado considera: a) Que el Juez A-Quo, para mejor proveer solicitó al Licenciado Benigno Vásquez, Jefe de la Dirección de Auditoría Sector Municipal que le informara, si la cantidad condenada en el juicio **III-JC-06-2001**, es la misma determinada en el Informe de Examen Especial al área de Disponibilidades de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión correspondiente al juicio de cuentas JC-02-2001, éste agregado a folio 276 de la pieza principal; el cual contestó posteriormente a folio 277 de la pieza principal, memorando en el que el Licenciado Gonzalo Rosalio Reyes Selva informa lo siguiente: *“Respecto a lo solicitado en Nota CAM-III-073-2001 del 11 de este mes, recibido de la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, hago de su conocimiento que la cantidad de ¢37,162.45 establecida en el Examen Especial sobre el manejo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Municipio de Santa Rosa de Lima, en el período del 1 de enero al 31 de agosto de 1998, no esta inmersa dentro de la cantidad de ¢177,744.97 determinada en Informe de Examen Especial relacionado con el Área de Disponibilidades al 5 de octubre de 1998, debido a que para determinar este resultado, se establecieron las Disponibilidades al 5 de octubre de 1998 y para efectos de comparación se tomó el saldo del libro original de Caja al 30 de septiembre de ese mismo*

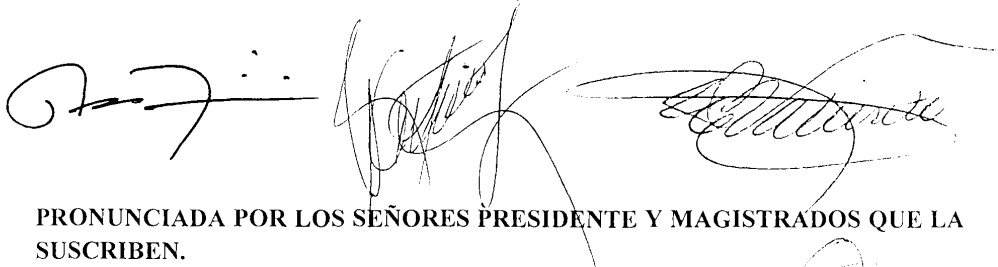
ño”: el cual consta agregado a folio 278 de la pieza principal. b) En cuanto a lo alegado por funcionarios actuantes los cuales estiman que la Responsabilidad Patrimonial determinados a estos, es producto de haberse retomado de la Auditoría del Área de Disponibilidades esta Cámara considera que no se ha violentado el Artículo 11 parte final, de la Constitución de la República, que en lo pertinente dice “*Nadie puede ser enjuiciado dos veces por la misma causa*”: en virtud que el informe redactado por el Licenciado Gonzalo Rosalio Reyes Selva, Jefe Regional de San Miguel, manifestó que en dichas cantidades no existe similitud alguna a las Responsabilidades Patrimoniales. Habiéndose analizado lo expuesto por ambas partes a la luz del marco de la legalidad, se concluye que los apelantes no lograron demostrar el doble juzgamiento ya que según la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, considera que el principio “*ne bis in idem*”, pretende cuando en términos generales se traduce en un “derecho a no ser juzgado dos veces por una misma causa” es establecer la prohibición de pronunciar más de una decisión definitiva respecto de una pretensión; decisión que, por lógica, ataca su contenido esencial afectando -también en forma definitiva- la esfera jurídica del “procesado”. En efecto, el principio “non bis in idem”, en esencia, está referido a aquel derecho que tiene toda persona a no ser objeto de dos decisiones que afecten de modo definitivo su esfera jurídica por una misma causa, entendiendo por ‘misma causa’ -aunque no tengamos una definición natural- una misma pretensión: eadem personas (identidad de sujetos), eadem res (identidad de objeto o bien de la vida) y eadem causa petendi (identidad de causa: sustrato fáctico y fundamento jurídico); es decir que está encaminado a proteger que una pretensión no sea objeto de doble decisión jurisdiccional definitiva, en armonía con la figura de la cosa juzgada y la litispendencia” (Sentencia de 4-V-1999, Amp. 231-98, Considerando II). c) En ese orden de ideas, este Tribunal superior en Grado considera es necesario valorar la documentación certificada por el Tribunal Aquo, en la cual se refleja una disminución de saldos, detallada de la siguiente manera: Siete Mil Seiscientos Setenta Colones con Un Centavo (¢7,670.01), resultantes de la resta de monto inicial de hallazgo de auditoría agregado a folio 304 de la pieza principal, y balance presentado por la Municipalidad de Santa Rosa de Lima; Departamento de La Unión, agregado de folios 305 a 306; Copia de recibo de ingreso a nombre de el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM por la Cantidad de Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco Colones con Treinta y Un Centavo (¢2,155.31), agregado a folio 307 de la pieza principal; haciendo un total de Nueve Mil Ochocientos Veinticinco Colones con Treinta y Dos Centavos (¢9,825.32) equivalente a Mil Ciento Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Nueve Centavos (\$1,122.89); d) Así mismo este Tribunal solicitó los papeles de trabajo del Examen Especial sobre el manejo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión; se pudo comprobar que de folio 000153 a 000156 ambos frente, se encuentra agregada documentación presentada posterior al arqueo de gastos pagados y no descargados que consta de Recibo de Pago por Servicios de Mantenimiento de Herramientas de la Municipalidad por la cantidad de Doscientos Setenta y Cinco Colones (¢275.00); Planillas de Pago de Cotizaciones Previsionales número: 0053263 por la cantidad de Trecientos Veintisiete Colones con Setenta y Cinco Centavos (¢327.75), 0086913 por Cuatro Mil Seiscientos Veintitrés Colones con Once Centavos (¢4,623.11), 0086737 por la cantidad de Novecientos Cincuenta y Dos Colones con Ochenta y Ocho Centavos (¢952.88); haciendo un total de Seis Mil Ciento Setenta y Ocho Colones con Setenta y Cuatro Centavos (¢6,178.74), equivalente a Setecientos Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos (\$706.14). Por todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Superior en Grado considera pertinente modificar el fallo del numeral uno de la sentencia venida en grado, ya que se comprobó que no se tomaron en

cuenta las cantidades que refleja los literales “c” y “d” del presente análisis, por un total de Quince Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Colones con Quince Centavos (¢16,004.06), equivalentes a Mil Ochocientos Veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Tres Centavos (\$1,829.03); reduciendo la cantidad determinada en Primera Instancia a Veintiún Mil Quinientos Dieciocho Colones con Treinta Centavos (¢21,518.39), equivalentes a Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticuatro Centavos (\$2,459.24).

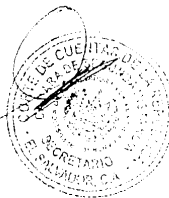


Que de folio 321 al 326 ambos frente de la pieza principal del Juicio de Cuentas III-JC-06-2001; correspondiente al Informe de Examen Especial sobre el manejo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se encuentra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia a las once horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de julio del dos mil dos, en cuyo fallo se consignó el nombre de Teresa de Jesús Cruz, siendo lo correcto Tereso de Jesús Cruz, ya que tanto en Primera y como en esta Instancia, ha quedado demostrado según lo actuado en las diferentes etapas del proceso que se trata de la misma persona; Por lo que esta Cámara Superior en Grado modificara el fallo de la sentencia venida en Grado, en lo relacionado al nombre del servidor mencionado, así mismo téngase por rectificado el error en dicha Sentencia de la Cámara Aquo .

POR TANTO: De conformidad con el Art. 196 de la Constitución, 73 y 94 de la Ley de esta Corte, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Reformase la cantidad de Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Colones con Cuarenta y Cinco Centavos (¢37,162.45), cantidad equivalente a Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos (\$4,247.14), a Veintiún Mil Quinientos Dieciocho Colones con Treinta y nueve Centavos (¢21,518.39), equivalentes a Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticuatro Centavos (\$2,459.24).; **II)** Modifíquese el fallo de la sentencia venida en Grado en lo relacionado al nombre del servidor señor Teresa de Jesús Cruz, siendo lo correcto Tereso de Jesús Cruz; **III)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; **IV)** líbrese la ejecutoria de ley; Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones.

Exp. III-JC-06-2001,
Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión.
E. Marín/Cam. De Segunda Instancia.

6
11

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL
OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**SOBRE EL MANEJO DEL FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES)
DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA,
DEPARTAMENTO DE LA UNION,
DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
AGOSTO DE 1998.**



AGOSTO DE 1999

INDICE

	CONTENIDO	PAGINA
I.	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV.	RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS	2
V.	RESUMEN DE RESULTADOS	2 / 3
VI.	COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL	4
VII.	CONCLUSIONES	4 / 5
VIII.	RECOMENDACIONES	5



8
13

**Señores Miembros del
Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima
Departamento de La Unión
Presente.**

Informamos a ustedes que hemos efectuado un EXAMEN ESPECIAL sobre el manejo del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) por parte del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, durante el período del 1 de enero al 31 de agosto de 1998, cuyos resultados se presentan así:

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base a Orden de Trabajo No. DASM-SM 33/98, de fecha 5 octubre de 1998, se procedió a examinar la utilización de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), a fin de atender y/o fortalecer las necesidades de control de los recursos concedidos por el Gobierno a las Municipalidades.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Los objetivos del examen fueron los siguientes:

- Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
- Determinar que la información financiera presentada es razonablemente correcta y confiable.
- Verificar que los recursos percibidos a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas, que rigen al Municipio.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre la utilización del 80% de los recursos provenientes del fondo para el desarrollo económico y social, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 1998.



9
14

IV. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

Los procedimientos aplicados se resumen así:

1. Solicitamos información de todos los proyectos ejecutados con fondos provenientes del FODES (80%) y los inspeccionamos físicamente a fin de determinar una muestra a examinar.
2. Indagamos si hubo participación ciudadana en las obras que se ejecutan.
3. Solicitamos carpetas o expedientes de cada proyecto con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de licitación y adjudicación de los mismos.
4. Verificamos el cumplimiento a las cláusulas más importantes del contrato.
5. Solicitamos acta de recepción de obra con el objeto de cotejarla con la fecha estipulada en el respectivo contrato.
6. Constatamos que los comprobantes de egreso estén emitidos a nombre del municipio, debidamente legalizados y contabilizados.
7. Verificamos en los registros la recepción y entrega de los materiales utilizados en la obra.
8. Efectuamos una comparación entre lo recibido y lo erogado del FODES, con el objeto de cotejar la diferencia con la disponibilidad bancaria de las cuentas referidas a los proyectos para obras de infraestructura.

V. RESUMEN DE RESULTADOS

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, obtuvimos los resultados siguientes:

1. Los fondos provenientes del FODES (80%) no han sido utilizados en la ejecución de obras de infraestructura física, sino que la Municipalidad efectuó gastos hasta por la cantidad de ¢ 70,741.60, que por su naturaleza no corresponden al FODES, así:
 - a) Remodelación de salón con divisiones modulares para oficinas de catastro, contabilidad y tesorería ¢ 42,759.60
 - b) Plan de reforestación municipal (vivero y distribución de plantas) ¢ 27,982.00

TOTAL, ¢ 70,741.60



2. Se comprobó la participación ciudadana en las obras que se ejecutan.
3. Se obtuvo de parte de la municipalidad las carpetas y expedientes de los proyectos y se verificó el cumplimiento de las normas de licitación y adjudicación de las mismas.
4. Se verificó que fueron cumplidas las cláusulas más importantes de los contratos de los proyectos.
5. Por no haberse terminado los proyectos la municipalidad no cuenta con actas de recepción.
6. Se constató que los comprobantes de egresos están emitidos a nombre del municipio, debidamente legalizados y contabilizados.
7. Se comprobó que se registra la recepción y entrega de los materiales utilizados.
8. El saldo que resultó entre lo recibido y lo erogado del FODES, se comparó con la disponibilidad bancaria, habiendo una diferencia de ₡ 37,162.45, según se demuestra:

Saldo al 31 de diciembre de 1997 y De apertura al 1° de enero de 1998	₡ 115,153.13 ✓
Total recibido de enero a agosto de 1998	
20%	₡ 562,887.84
80%	₡ <u>1,161,357.84</u> ₡ <u>1,724,245.68</u> ✓
Suma	₡ 1,839,398.81

Total erogado	
20% transferido al Fondo Municipal de enero a julio de 1998	₡ 301,742.99 ✓
-Cuotas de aportación a COMURES de abril a julio de 1998	₡ 10,776.55 ✓
80% gastos de infraestructura de enero a agosto de 1998	₡ <u>1,061,703.30</u> ✓ ₡ <u>1,374,222.84</u> ✓
Saldo al 31 de agosto de 1998	₡ 465,175.97 ✓

COMPARACION

Disponibilidad Bancaria al 31 de Agosto de 1998	₡ 212,482.81	
(+) cuota de agosto recibida en Septiembre de 1998	₡ <u>215,530.71</u>	₡ <u>428,013.52</u> ✓
DIFERENCIA ESTABLECIDA		₡ <u>37,162.45</u> ✓



VI. COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Los resultados del Examen Especial a los fondos provenientes del FODES correspondientes al período del 1° de enero al 31 de agosto de 1998, fueron comunicados al Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima en nota de fecha 1 de diciembre de 1998 en la cual inicialmente se hace mención que esta Municipalidad realizó gastos que no corresponden con fondos del FODES por la cantidad de ¢ 319,085.39, de la cual se obtuvo respuesta el 3 de diciembre de 1998 manifestando que "ellos interpretaron el inciso 1° del artículo 12 del Reglamento para el uso del FODES que el 80% deberá invertirse en obras de infraestructura y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio, pero también en otros proyectos que satisfagan las necesidades detalladas en dicho inciso, y que si este artículo provoca ambigüedad en la interpretación de los proyectos, debe solicitarse a la autoridad que emitió el Reglamento que clasifique o interprete auténticamente esta disposición".

Así también en nota de fecha 1 de febrero de 1999 se comunicó al Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima la diferencia inicial de ¢ 53,672.76 que resultó de la comparación entre lo ingresado y lo gastado de los recursos del FODES del 1° de enero al 31 de agosto de 1998; de la cual se obtuvo respuesta el 5 de febrero de 1999, en la que solicitan se les proporcionara información detallada del procedimiento que se siguió para establecer la diferencia antes mencionada, para facilitar la búsqueda y presentación de documentos que respalden la cantidad que falta por justificar.

La diferencia de ¢ 53,672.76 quedó reducida a ¢ 37,522.45, debido a que posterior a esta comunicación se revisaron nuevamente los comprobantes de los proyectos realizados con los recursos del FODES y su registro en el Libro de Caja, encontrándose diferencias con respecto a las anotaciones en libros, diferencias en las cantidades contenidas en documentos y documentos no presentados al momento del examen; comunicándose la diferencia antes mencionada en nota de fecha 1° de marzo de 1999, de la cual se obtuvo respuesta por parte del Concejo el 3 de marzo de 1999; manifestando en dicha nota que la municipalidad continúa la búsqueda de documentos que justifiquen la diferencia de ¢ 37,522.45.

Asimismo el señor Tesorero presentó recibo de fecha 13 de junio de 1998 por ¢360.00 a nombre de Roque Efraín Ventura, correspondiente al proyecto empedrado y fraguado cantón Las Cañas, para que se tomara en cuenta, quedando la diferencia final de ¢ 37,162.45.

VII. CONCLUSIONES

Las conclusiones del examen efectuado son las siguientes:

El Concejo Municipal hizo caso omiso a lo planteado en los instrumentos técnicos y legales sobre el manejo de dicho fondo; tal es el caso que se hicieron erogaciones hasta por la cantidad ¢ 319.085.39 que por su naturaleza no



12
17

correspondían al FODES; pero tomando en cuenta la interpretación auténtica del Art. 5 de la ley del FODES según el Decreto Legislativo No. 539 de fecha 3 de febrero de 1999, se consideran correctos los gastos efectuados por la compra de un camión de volteo para la recolección de basura por valor de ¢ 140.000.00 la dotación de equipo de oficina para la Alcaldía por ¢ 96,032.00 y el pago de tres cuotas al ISDEM, por préstamos otorgados, por valor de ¢ 12,311.79, quedando reducida la cantidad erogada indebidamente en ¢ 70,741.60. Asimismo se confirma la diferencia de ¢ 37,162.45, que resultó de la comparación de lo ingresado y lo erogado desde el 1° de Enero al 31 de Agosto de 1998.

VIII. RECOMENDACIONES

Con el propósito de contribuir al fortalecimiento del control sobre los recursos FODES recomendamos al Concejo:

1. Que se le dé el verdadero cumplimiento e interpretación a los instrumentos técnicos y legales relativos al manejo de los recursos provenientes del FODES, de lo contrario están sujetos a responsabilidades posteriores y que se transfieran del fondo municipal al 80% del FODES la cantidad de ¢ 70,741.60 erogada indebidamente, ya que corresponde a gastos que no son del FODES.
2. Con respecto a la diferencia de ¢ 37,162.45 que resultó de la comparación entre ingresos y egresos, y la disponibilidad bancaria, de los recursos concedidos por el FODES, del 1 de enero al 31 de agosto de 1998; deben adecuarse los registros a la realidad para evitar responsabilidades futuras.

Este informe se refiere únicamente al EXAMEN ESPECIAL realizado respecto al manejo del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) en el Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en el periodo del 1° de enero al 31 de agosto de 1998 y no incluye opinión sobre cifras de Estados financieros.

San Miguel, 13 de agosto de 1999. ✓


Director de Auditoria
Sector Municipal

